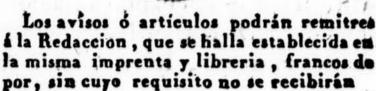
res suscriptores.





BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.=Circular.

El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha contador general de valores lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad el dictamen de la comision consultiva de este histerio se ha servido declarar que pues se hallan sentidos por parte de la Hacienda los dos fallos nunciados por la subdelegacion de rentas de esta vincia en las causas de contrabando formadas á tonio Mas y Miguel Antonio Serrano, y á José nenez, sobre que versa la consulta de V.S. de 28 marzo último, debe cumplirse lo sentenciado y ado en autoridad de cosa juzgada segun opiuó el sor de las direcciones de rentas y despues ha poo el de la superintendencia general de hacienda. o en cuanto al punto suscitado en la instruccion espediente de si el comiso debe considerarse inpendiente de las penas pecuniarias, y de si á estas tenece la condenacion de costas; S. M., conforndose tambien con el parecer de la espresada cosion consultiva, estima fundadas las razones esestas por el contador de rentas de esta provincia a poner a cubierto su responsabilidad sin dejar cumplir lo sentenciado, hallándose muy conforme ichas razones el espíritu y letra de los art. 183, 4, 185 y 201 del art. 5,º de la ley penal de 1830 que segun ellos no es á la materia del delito á la se refiere el perdon de las penas pecuniarias, sia la parte perteneciente al fisco de las de esta esle que correspouda aplicar al delincuente con ar-. lo al mérito de la causa que se le forme como gresor de las leyes establecidas. En consecuencia era tenerse entendido en lo sucesivo que el coo es independiente de las penas pecuniarias que

se impongan á los reos de contrabando y defraudacion: que á estas y no á aquel se refiere la parte condonada ó remitida por el párrafo 2.º, art. 2.º del real indulto de 10 de octubre del año próximo pasado, y que segun la disposicion cuarta de la real órden de 9 del propio mes y año las costas solo deben reclamarse de los reos cuando estos tengan bienes ó medios de satisfacerlas. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la propia real orden comunicada por el referido señor ministro lo traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde av. muchos años. Maprid 5 de agosto de 1840. = P. A. del subsecretario, el primer gese de seccion, Aureliano de Beruete. Señor....

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRIDA

Circular.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

» El Sr. ministro de la Gobernacion de la península dice con esta fecha al presidente de la direccion general de estudios lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la co:nision de instruccion primaria de la provincia de Huelva, quejándose de la resistencia que presentan algunos maestros de escuelas privadas á que sus establecimientos sean inspeccionados por ella; y pidiendo acerca de este asunto una declaracion que ataje los males que puede acarrear la absoluta independencia de esta clase de profesores; y enterada S. M. se ha servido declarar por punto general que las comiones de instruccion primaria, asi provinciales como de pueblo, tienen facultad para visitar las escuelas privadas cuando lo tengan por conveniente; pero solo con el objeto de observar su estado, la ensenanza que se da en ellas, su régimen interior y el
comportamiento de los maestros, limitándose en lo
demas á aconsejar á estos últimos las reformas y mejoras que crean oportunas, ó dar aviso al Gobierno
de los vicios que por perjudiciales á la niñez merezsi
can correccion, cuando aquellos se nieguen á la enmienda.—De real orden, comunicada por el espresado Sr. ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las personas á quien interese. Madrid

13 de agosto de 1840. José Bueren.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y resguardos, con fecha 4 del actual me comunica la real orden que signe:

» Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha a del actual la real orden

signiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del espediente instruido á instancia de D. Pedro Jordan, D. José Quintana y Dona Joaquina Torrente, vinda, del comercio de Zaragoza, en solicitud de que se califique de abuso la costumbre de exigir guias para la circulacion del chocolate fabricado en aquella ciodad: y en vista de cuanto resulta se ha servido mandads. M., de conformidad con lo informado por esa direccion general y la junta de aranceles, que el checolote labrado en las provincias contribuyentes que tengan la marca del fabricante, circule sin guia; y que atendiendo á que en las provincias de Aragon, Soria y Burgos, como inmediatas á las llamadas exentas y Navarra en que se introducen frutos coloniales, ya para consumo de sus habitantes, y ya de tránsito para aquellas, puede recelarse que la grande afluencia de tales frutos, principalmente en Aragon, es producida por algun abuso con perjucio de los intereses de la Hacienda, se disponga lo conveniente para que cuando estos frutos se conduzcan á dichas tres provincias lo sean con guias de adeudo espedidas en las aduanas de los puertos habilitados donde se pagaron los derechos de entrada, y de ningun modo con guias de referencia, sin que esto obste para que lnego puedan espedirse las últimas mismas tres provincias para su circulacion destro o fuera de ellas. De real orden lo comunico á V. S. para an cumplimiento.

La traslada á V. S. la direccion para los mismos fines, sirviendose disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, y avisar el recibo á vuelta

de correo.

La que se publica en este periódico para conocimiento del comercio de esta provincia. Madrid 10 de agosto de 1840. Manuel Ortiz de Taranço. La direccion general de aduanas y resguardos, co fecha 4 del actual me comunica la real órden que signe:

» Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta direccion con fecha a del actual la real órden

signiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de espediente instruido á instancia de varios fabricanto de papel del antiguo principado de Gataluña, en a licitud de que se acuerden las medidas conveniente para que tenga efecto la prohibicion de estraer de reino para el estrangero el trapo y la carnaza, me diante la escasez que se nota de ambos artículos y la necesarios que son como primera materia para elaborar el papel; y en vista de que la prohibicion que ne claman estes interesados se dispuso por real cidal de 26 de octubre de 1780, y se acordó igualmente en el Arancel de salida de 1802; se ha servido S. I mandar que se reproduzcan dichas disposiciones e careciendo su puntual observancia. De real órden comunico á V. S. para su cumplianiento.

La traslada á V. S. la direccion á fin de que se a va disponer se inserte en el Boletin oficial de o provincia para que tanto por los particulares á que nes corresponda como por los empleados de aduan y resguardos no pueda alegarse ignorancia respecto la prohibicion de la estraccion del trapo y carna de que trata la real órden inserta, encargando ál últimos la mas esmerada vigilancia á evitar aquella

Del recibo y de quedar en ejecutarlo so servi

V. S. avisar á vuelta de correo.

La que se publica en este periódico para los ele tos que previene la dirección. Madrid 10 de ago de 1840.—Manuel Ortiz de Taranco.

Comision de instruccion primaria de la provint de Madrid.

Esta comision ha acordado tengan principio los gundos exámenes del presente año para maestros instruccion primaria el dia 6 del próximo setiembren el salon donde celebra sus sesiones la Esema. I putacion provincial, empezando igualmente el del mismo los de maestras, y verificándose uno otros con sujecion al reglamento de exámenes aprobado por S. M. en 17 de octubre último, é inseren el núm. 1116 del Boletin oficial de esta provincial de la gosto de 1340. El secretario, José Rojas y Senra.

Rectificacion.

En el Boletin núm. 1188 del dia 8 del corris no se dijo por un descuido involuntario que la mision de instruccion primaria de Chapineria, p udo de Navalcarnero, no solo habia dado parte resultado de los exámenes celebrados en ella, que habia remitido copia del acta que habia es dido sebre ellos, y unos acuerdos sobre la visita

hacen mucho honor, y la presentan como la mas elosa del partido, lo cual se anuncia para su satis-

Juzgado de primera instancia de Caspe.

En la tande del 29 de marzo último fue muerto. iolentamente en el pueblo de Nonaspe de este pardo judicial José Andreu (a) Permilis, sobre cuyo contecimiento formada la competente sumaria con mocimiento de S. E. la audiencia territorial de Zagoza, resultan reos de aquella entre otros Miguel José Roc; ermanos de la propia vecindad: decreda su prisionhse han practicado varias diligencias ra su captura, y apareciendo de las últimas, segun ficio del caballero Gefe político de esta provincia, ne los nominados Miguel y José Roc hace mas de mes que se ausentaron de dicha capital en direcen á las Castillas, segun se le habia informado, y ue el Miguel cambió el nombre, poniendose el de anuel, en providencia de 5 de los corrientes tiene ordado el senor uez de la causa entre otras cosas se rijan los anuncio oportunos para su captura á los es. Gefes políticos de Madrid, Guadalajara y Vallahd, á fin de que se sirva mandar insertarlos en los pletiues oficiales de su provincia respectiva, y que al cto se estampen las señas y trages de los reos, sienuno y otro como sigue: Miguel Roc, casado, laador, natural y vecino de Nonaspe, de 26 anos, tatura 5 pies, dos pulgadas, color blanco, pelo so-, ejos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara gular, viste chaqueta de pana negra, calzon y chaco de id., cabiellas y alpargatas.=Francisco Roc, liero, labrador de otro pueblo, no llega á cinco es, edad diez y siete años, color bueno, pelo castaojos id., nariż regular, barba muy poca, viste mo el anterior.» Para que conste á los efectos conguientes de orden de este Sr. juez de primera insncia la firmo en Caspe el 28 de agosto de 1840. El cibano de dicho juzgado, Gerónimo Jimenez.

nta de quema de documentos de la deuda pública-

TRICESIMA PRIMERA QUEMA.

Reunida en la plaza de la Constitucion á las diez de manana de este dia la junta nombrada por S. M. para esidir la quema de documentos de la Deuda publica, narreglo al real décreto de 13 de marzo de 1837 é strucciones posteriores, compuesta del Esemo. ser D. Luis Sorela, que la presidió por ausencia del emo. Sr. D. Antonio Barata; y de los Sres. voca-D. Pedro Sainz de Baranda y D. Braulio Rodrigo la Dehesa, individuos de la Diputación provin-A. D. Felix D'Olbaberriague y Blanco, director de Caja nacional de Amortizacion; D. Dámaso Apari-, procurador síndico del ayuntamiento constitu-

cional de esta M. H. V.; D. Manuel Villota y Don José Cano Sainz, del comercio de esta Córte, y Don José Higinio Arche, contador general de la Caja nacional de Amortizacion, vocal secretario; y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer

el acta anterior y fue aprobada.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos de recibos de intereses de vales destinados al fuego tales como habian sido reconocidos por la misma junta en la dirección de la Caja de Amortización, y dispuestos y conducidos conforme á lo que previencn los artículos 4.º y 6 º de la instruccion de 12 de agosto, despues de segregado, por haber sido reclamado, uno de diez y ocho mil cincuenta reales procedente de Barcelona y respectivo á los vales de seiscientos pesos de setiembre de 1824 señalado con el núm. 90

del registro segundo.

En seguida el Escmo. Sr. vice-presidente ordeno que el secretario levese, como se verifico, el espresado real decreto de 13 de marzo, y la instruccion de 12 de agosto, el número total de los recibos destinados á la quema, y el de paquetes que los contenian Concluida la lectura, y colocados estos en su respectivo lugar con sojecion al artículo 9.º de dicha Instruccion, escitó el Sr. vice-presidente a los espectadores á que tomasen ejemplares del suplemento á la Gaceta de 25 de enero último, que estaban sobre la mesa, invitándolos á que se enterasen de la legalidad de la operacion, abriende por si ó senalando para que se abriese el paquetea ó paquetes que designasen; á fin de comprobar la esgetitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

Y no dirigiéndose nin una demanda, à pesar de las reiteradas invitacionesque se hicieron al público para ello, dispuso el Sr. vice-presidente se abrieran los paquetes que contenian los documentos; v amontonados se les pego fuego y movio en distintas direcciones, hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública contenidos en el suplemento de que queda hecha mencion, y de que se acompaña un ejemplar autorizado importantes siete millones ochocientos noventa y un mil ochocientos sesenta y tres rs., diez y seis y medio mrs. vn., hecha la segregacion del que se ha mencionado.

Satisfecha cumplidamente lajunta y el publico de la operacion, el Sr. vice-presidente dio por concluido el acto, conforme a lo que previene el articulo

15 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el articulo 13 del real decreto de 13 de marzo, firma la junta por cuatriplicada la presente acta formal, à los efectos y para los usos que el mismo y la real órden de 21 de noviembre previenen, de que certifica el vocal secretario. Madrid 31 de julio de 1840. Luis Sorela = Pedro Sainz de Baranda. = Bráulio Rodrigo de la Dehesa.=Felix D'Olhaberriague y Blanco.= Damaso Aparicio .= Manuel Villota .= José Cano Sainz José H. Arche, vocal Secretario = Es copia.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA .= DEL RIEGO.

Continua el articulo inserto en el número 1188.

Algunos aficionados creen hacer prodigios anadiendo una sal cualquiera al agua destinada para los riegos. Si esta sal fuese en corta cantidad, se unirá á los principios crasos y aceitosos contenidos en la tierra, y formarán juntos el principio jabonoso; pero si la sal es demasiada, y no guarda proporcion con las sustancias crasas &c., quemará y corroerá las plantas. Por esta razon el agua del mar hace perecer las plantas que se riegan con ella, escepto aquellas cuya conformacion es propia para germinar, vegerar y fructificar con este agna. Otra esperiencia del jardinero, de Milord Manner Robin va á confirmar lo que llevo dicho. "En un verano muy seco señalé con cuatro estaquitas cuatro pedazos de tierra, en terrenos de pasto que los ganados habian abandonado por falta de yerba: los regué nueve tardes consecutivas; el primer pedazo con dos azumbres de agua de fuente sin mezcla; empleé para el segundo la misma cantidad de agua con una onza de sal comun; para el tercero la misma agua con doble porcion de sal, y para el cuarto pedazo de tierra eché tres ouzas de sal en la misma cantidad de agna. El segundo produjo mayor cantidad de yerba, y de un verde mas oscuro que la del primero; en el tercero salió la yerba á trechos, quedando enteramente estériles los parages en que habia echado mas agua, y el cuarto estaba generalmente mas quemado y estéril que el tercero. Pero es de advertir, que á la primavera siguiente produjo este cuarto pedazo mas yerbas que los demas porque las lluvias del invierno habian disuelto enteramente las partes salinas.» Este jardinero deberia haber anadido la combinacion de las partes salinas con las sustancias crasas, y de lo cual resultó mas abundancia de principio jabonoso.

En vano pretenden los floristas mudar los colores de las flores por medio de los riegos. Cuántas tentativas sin suceso no han hecho para lograr claveles negros, rosas, ranúnculos &c.? No hau observado que en la naturaleza no existe una flor siquiera realmente negra, y que el arte no puede traspasar los límites de la naturaleza. Otra caúsa se opone tambien á un efecto tan deseado, y es, que el agua que se eleva de la tierra por la planta, sube en estado de sublimación ó de destilación, que no permite átomo alguno colorante: y la estremidad de los vasos capilares que tienen las raices hacen el oficio de una espouja ó filtro, que no deja pasar materia alguna estraña á los canales por donde circula la savia.

... (. Se continuará.)

En virtud de orden de la Escma. Diputacion provincial, se sacan á pública subasta las obras de ampliacion de la casa escuela y sala de ayuntamiento de la villa de Guadarrama, tasadas en la cantidad de 10500 rs., y la ejecucion de un relox de torre y su colocacion en la de la misma, valuado en 7500. Los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta se presentarán en la referida villa y su sala consistorial en los dias 23 y 30 del corriente á la diez de sus mañanas, que estan señalados para el primero y último remate, y se les admitirán las proposiciones siendo arregladas y conformes á las condiciones de los respectivos pliegos, que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, y se publicarán en el acto de los remates.

La persona que quiera tomar en arrendamiento la parte de rastrojera que se tiene acotada en la villa de Villalvilla, para cualquiera clase de ganados podrá hacerlo presentándose al alcalde, que siendo arreglada la postura será admitida, se advierte tie ne escelentes pastos.

La direccion general de caminos ha acordado saca á pública subasta por tiempo de tres años y la cantidad menor admisible de 8,500 reales en cada uno, e arrendamiento de la casa Fonda de San Rafael. Quies quisiere hacer postura acuda á la espresada direccion por la escribania principal del ramo, donde estarán de manifiesto las condiciones bajo las que se ha de verificar la subasta; en inteligencia que para su primero y último remate se ha señalado el dia primero de setiembre próximo á las doce de la mañana en la sala de la indicada direccion general.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro San y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, cama vino, cebada y paja con arreglo á los modelos cir culados de real orden.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de la mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios defunciones que segun los modelos de la real orde de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cal trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayur tamientos y estos á la superioridad.

Fábulas de Samaniego, pasta y pergamino.
Id. de Iriarte.
El Fleuri.
El amigo de los Niños.

Ejemplos Morales, o las consecuencias de la buens fi la mala educacion.